

Franqueo  
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
 Un semestre... 6 »  
 Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, con tinúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR NÚM. 38.

No habiendo remitido muchos Alcaldes, la relación de mapas, planos y aparatos topográficos que posean, o la negativa de la existencia de los mismos, conforme les fué requerido en la circular núm. 333, de fecha 12 de Noviembre pasado, publicada en este *Boletín oficial*; he acordado recordar por la presente el referido servicio, en la inteligencia que a los que no lo hayan remitido para el día 8 del corriente, se les impondrá la multa de veinticinco pesetas, con la que desde ahora pueden darse por conminados.

Soria 5 de Febrero de 1930.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

##### CIRCULAR NÚM. 39.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice en telegrama de ayer, lo siguiente:

«He autorizado proyección películas «La Bo-

dega», marca Julio Cesar; «Que viene el mono», «Las suegras son muy listas», casa Verdaguer S. miles; «Beautiful Doll José Santule», marca Paramount; «Noticiario Fox Movietone número 21 A, 20 A y 18 A», Noticiario especial «Boda Principe Humberto y Princesa María José», marca Fox, y «Aventuras amorosas de Rasputín», marca Elite.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 5 de Febrero de 1930.

El Gobernador.  
JULIO PIERNAS.

##### CIRCULAR NÚM. 40.

##### Delegación gubernativa

Por circular telegráfica de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 7 de Enero último, se ha dispuesto que continúen los Delegados gubernativos ejerciendo sus funciones en sus respectivas provincias, mientras el Gobierno resuelva lo procedente, bajo las mismas normas que hasta aquí han venido rigiéndose.

La disposición 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 28 de Diciembre de 1927, determina los emolumentos para atender a los devengos de los Delegados, a los que seguirán contribuyendo proporcionalmente los Ayuntamientos, de modo que no rebase nunca el límite de 700 pesetas mensuales que por cada Delegado señala el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Marzo de 1926; destinándose de ellas, 150 pesetas para casa habitación, 100 para escribientes, y 50 para material, abonándoseles con el resto la diferencia de sueldo de disponible a activo, los gastos de locomoción y las dietas reglamentarias por días

de ausencia o separación, que serán fijados de antemano para cada comisión por los Gobernadores, y en el caso de que por necesidades inaplazables del servicio el número de salidas supere al que permite el margen concedido para esta atención, se aplicará el exceso al remanente de meses anteriores.

Ahora bien, la liquidación del presupuesto formulado por este Gobierno civil para el pasado año 1929 y que se publicó en el *Boletín oficial* número 9, correspondiente al día 21 de Enero de mencionado año, arroja el siguiente resultado:

	Pesetas.
Ingresos en dicho periodo.....	8.400 21
Gastos por todos los conceptos en id. id...	8.179 40
Saldo a favor de los Ayuntamientos..	<u>220 81</u>

(Los justificantes de ambas partidas obran en la habilitación de este Gobierno civil, a disposición de los Alcaldes y personas interesadas que deseen examinarlos).

Para reintegrar a los Ayuntamientos de la expresada cantidad de 220'81 pesetas, que resulta a su favor, se ha deducido esta suma del total importe que le corresponde satisfacer en el año 1930, por el único Delegado asignado a esta provincia, que asciende a 8.400 pesetas, quedando por tanto un líquido a ingresar por los Ayuntamientos de 8.179'19 pesetas.

Efectuado el prorrateo entre los cinco partidos judiciales en razón del número de habitantes de que cada uno se compone con arreglo al censo de población de España en 31 de Diciembre de 1920, resulta gravado cada habitante con la cuota de 0'053955 pesetas por todo el año de 1930.

En su consecuencia, corresponde satisfacer a cada partido las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Almazán.....	1.503 62
Agreda.....	1.203 20
Burgo de Osma.....	2.096 85
Medinaceli.....	897 55
Soria.....	<u>2.477 99</u>
Suma.....	8.179 21
Que con las.....	<u>220 81</u>
de existencia a favor de los Ayuntamientos, hacen el total de.....	<u>8.400 02</u>

Los Ayuntamientos de las respectivas cabezas de partido serán los encargados, como en años anteriores, de prorratear y recaudar entre los pueblos que los forman, las cantidades que a cada uno de ellos corresponde satisfacer, quedando obligados aquéllos a ingresar las sumas asignadas a cada partido.

El ingreso lo verificarán por trimestres anticipados, debiendo tener lugar precisamente antes del último día del segundo mes de cada uno, en

la habilitación de este Gobierno civil, la que llevará la cuenta en la forma prevenida, reintegrando a los municipios las cantidades que resulten a su favor cuando cese la Delegación.

Corresponde al trimestre	Pesetas.
Almazán.....	375 90
Agreda.....	300 80
Burgo de Osma.....	524 22
Medinaceli.....	224 39
Soria.....	<u>619 50</u>
Total.....	<u>2.044 81</u>

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los Sres. Alcaldes la mayor diligencia y puntualidad en hacer efectivas a los Ayuntamientos cabeza de partido, las cuotas que por mencionado concepto les corresponde donar.

Soria 4 de Febrero de 1930.

El Gobernador.  
JULIO PIERNAS.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 104.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que eleva a este Ministerio la Comisión designada por Real orden de 17 de Octubre último, para dictaminar acerca de la aplicación de la mezcla gaseosa de cloruro de cianógeno, según la técnica de los Doctores Bellogín y Viciano, Director y Subdirector, respectivamente, de la Estación sanitaria del puerto de Valencia, a las prácticas de desratización y desinsectación:

Visto asimismo lo acordado por el pleno del Real Consejo de Sanidad, que por unanimidad, y haciendo suyo al informe que en su día hubo de emitir la Sección de Sanidad exterior del propio Real Consejo, propone la aceptación en todas sus partes del dictamen de la Comisión que asistió a las pruebas y experiencias de la mezcla de que se trata, y en vista de sus evidentes ventajas sobre otros similares, que dicho método o procedimiento se considere oficial y preferente en los servicios de Sanidad, sin que por ello sea exclusivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con lo anteriormente expuesto y declarar procedimiento oficial y preferente en las prácticas de desratización y desinsectación el empleo de la mezcla gaseosa de cloruro de cianógeno, según la técnica ideada por los Doctores Bellogín y Viciano, Director y Subdirector, respectivamente, de la Estación sanitaria del puerto de Valencia.

Igualmente es la voluntad de S. M. que se haga constar en los expedientes personales de los

interesados su Real agrado por el resultado obtenido en sus trabajos, a fin de que sirva de estímulo a todos los funcionarios y, en particular, a los pertenecientes a la rama de Sanidad nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1930.—MARTINEZ ANIDO. -Señor Director general de Sanidad de Reino.

(Gaceta del día 30 de Enero)

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 63.

Excmo. Sr.: Vistos los escritos de los Capitanes generales de la 2.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones, proponiendo se aumente el importe del socorro de 0'75 pesetas que según el art. 222 del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ha de entregarse por los Ayuntamientos a los mozos y sus familias que deban trasladarse a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de Clasificación y Revisión; teniendo en cuenta que dicha cantidad es insuficiente para atender a su alimentación, y que en la mayoría de los casos se trata de personas enfermas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer quede modificado el artículo 222 del citado reglamento y los 166 y 230 que con él guardan relación, en el sentido de que el importe del socorro sea de dos pesetas diarias; y para que los Ayuntamientos, a quienes afecta la variación del importe del socorro, puedan incluir en sus presupuestos ordinarios la cantidad que calculen necesaria, esta modificación no tendrá aplicación hasta el próximo año de 1927.

De Real orden le digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1930.—ARDANAZ.

(Gaceta del día 1.º de Febrero).

### Dirección general de Agricultura

#### Circular

A fin de organizar las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias en la forma más eficaz posible para la buena marcha del servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del vigente reglamento de Epizootias y Real orden del Ministerio de Economía Nacional, núm. 74, de fecha 16 de los corrientes, inserta en la Gaceta del 26,

Esta Dirección general ha resuelto que por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, asesorados por los Colegios oficiales de Veterinarios, autoridades locales, Juntas de ganaderos y demás entidades que por sus conocimientos en la materia puedan y deseen prestar su valiosa cooperación, se proceda con la mayor urgencia al estudio y recopilación de datos que puedan servir de base para redactar un Proyecto de clasificación de partidos pecuarios municipales o Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias en cada provincia; trabajo que deberá quedar terminado en el plazo máximo de dos meses, y para cuya confección se tendrán en cuenta, sin perjuicio de las circunstancias especiales que en cada región concurren, las siguientes instrucciones generales:

1.<sup>a</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 308 del reglamento de Epizootias, cada municipio que cuente con 3.000 o más habitantes, formará por sí solo un partido pecuario o Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, y se le asignará un Inspector propio, por lo menos.

2.<sup>a</sup> Los municipios menores de 3.000 habitantes se asociarán, según previene el artículo 309, en número de dos o más, según la distancia que los separe, vías de comunicación, población ganadera, etc., para sostener un Inspector común que pueda atender debidamente a todos los servicios.

3.<sup>a</sup> No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si algún municipio menor de 3.000 habitantes quiere formar por sí solo partido pecuario y tener Inspector propio, podrá hacerlo, siempre que se comprometa a abonar el sueldo mínimo de 600 pesetas anuales que se asigna a municipio de 3.000 o más.

4.<sup>a</sup> Igualmente, cuando un municipio de menos de 3.000 habitantes, no linde con otros similares y sí con municipio de mayor vecindario, desde el cual le sea más fácil servirse, podrá incorporarse al mayor, si con ello no perjudica a la agrupación de municipios menores; figurando, en tal caso, como Inspección agregada.

5.<sup>a</sup> En los municipios que por su gran extensión y población ganadera sea preciso más de un Inspector para atender cumplidamente al servicio, se asignarán los que fueren necesarios.

6.<sup>a</sup> No podrá, según establece el citado artículo 308, desempeñar, cada Inspector municipal, más que una sola Inspección o partido; pero podrá desempeñar otras a la vez, con carácter interino, si con ello no se resiente el servicio y no hay Inspector que las solicite en propiedad. Igual carácter de interinas tendrán las Inspecciones agregadas.

Los Inspectores que actualmente desempeñen varias plazas en propiedad, optarán por la que más les convenga.

7.<sup>a</sup> Todas las Inspecciones servidas interinamente se anunciarán a concurso cada seis meses.

8.<sup>a</sup> La residencia de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias es obligatoria en el municipio donde desempeñen la plaza en propiedad; en los casos de agrupación de municipios, deberán fijarla en aquél desde el cual sea más fácil atender a todos los agrupados.

9.<sup>a</sup> La dotación mínima de las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, en cada municipio de 3.000 o más habitantes, y en las agrupaciones de municipios menores que constituyan partido, será de 600 pesetas anuales, cantidad que se elevará gradualmente en relación con la importancia de los servicios y respetando los derechos adquiridos a los que actualmente disfruten mayor sueldo que el que por clasificación les corresponda, así como el derecho de los Ayuntamientos que quieran consignar cantidad mayor.

10 Para determinar el número de Inspectores pecuarios que debe haber en cada municipio, y los municipios que deban constituir agrupación para formar un partido común, así como para fijar la dotación o haber anual correspondiente a cada Inspección, se tendrá en cuenta el censo de población, extensión superficial del término, topografía del terreno, vías de comunicación, población ganadera, ferias, mercados y concursos habituales e importancia de los mismos. Paradas de sementales y cuantas circunstancias puedan influir en la prestación del servicio; sin perder de vista que cada uno de los factores citados tienen en sí, y considerado aisladamente, un valor muy relativo y que hay que atender a lo que resulte del conjunto de todos ellos.

11. Una vez completados los datos e informes necesarios, los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias formularán el proyecto de clasificación de Inspecciones municipales o partidos pecuarios, que se publicará en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias, con las oportunas instrucciones para que en el plazo de treinta días, puedan interponer y justificar las reclamaciones que estimen pertinentes, así los Veterinarios como los Ayuntamientos, Asociaciones ganaderas y entidades que se crean perjudicadas. Del *Boletín oficial* en que se publique el proyecto de clasificación se remitirá un ejemplar a esta Dirección general, acompañado de una Memoria en que se detallen cuantas circunstancias concurren en cada partido o Inspección municipal (censo de población y ganadero, exten-

sión, topografía, etc.), y las razones y fundamentos que justifiquen el sueldo que se le ha designado.

12 Transcurridos los treinta días de publicación del proyecto en el *Boletín oficial*, al Inspector provincial lo remitirá a esta Dirección general, con relación de las reclamaciones que contra el mismo se hubieren formulado, e informe razonado acerca de todas y cada una de ellas.

13 A medida que se reciban en este Centro los proyectos de clasificación de partidos pecuarios de las respectivas provincias con la documentación correspondiente, pasarán a informe de la Junta Central de Epizootias, que a su vez podrá ampliar las informaciones y comprobar los datos que estime pertinentes para la resolución de reclamaciones y propuesta de aprobación definitiva, que recaerá, desde luego, en aquellos partidos o Inspecciones que no hubieren sido objeto de reclamación.

Aprobada definitivamente la clasificación de partidos, se entenderán consolidados en sus cargos con la antigüedad de su fecha de toma de posesión, y haber que les corresponda, los Inspectores municipales que lo vengan desempeñando en propiedad y posean el título correspondiente. Las plazas que resulten vacantes o que vayan en lo sucesivo, se proveerán por concurso, cuyas condiciones de preferencia se fijarán oportunamente, entre Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias con título obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Epizootias, el 312 de su reglamento y Real orden del Ministerio de Economía Nacional, de 16 del actual (*Gaceta* del 26) núm 47; y

15 Todos los nombramientos de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias hechos desde la publicación del Real decreto-ley de 1.º de Marzo de 1929, núm. 711, del Ministerio de Economía Nacional, y los que se hagan hasta la aprobación de los respectivos partidos pecuarios, se entenderán con carácter de interinos, y no consolidarán derechos.

Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* y su mayor publicidad para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Madrid, 27 de Enero de 1930.—El Director general, Andrés Garrido.

(*Gaceta* del día 3 de Febrero).

## Ayuntamientos

### NOVIERCAS

Se hallan vacantes las plazas de Practicante

y Matrona de esta villa y su anejo Pinilla del Campo, dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas cada una. Para su provisión por concurso, se abre éste por treinta días, para que durante ellos puedan los aspirantes presentar sus instancias documentadas, en esta Alcaldía.

Noviercas 27 de Enero de 1930.—El Alcalde, Graciano Miranda.

#### ATAUTA

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este partido, con la dotación anual de 600 pesetas cada una.

Los que aspiren a desempeñar dichos cargos, presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Atauta 28 de Enero de 1930.—El Alcalde, Fernando Saenz.

#### GARRAY

Para su provisión en propiedad, se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido, compuesto de éste como matriz y sus anejos Velilla de la Sierra, Canredondo, Chavaler y Tardesillas, con el haber anual de 450 pesetas cada una, o sea el 30 por 100 del sueldo que percibe el Sr. Médico titular, pagadas de los respectivos presupuestos municipales lo que a cada pueblo corresponda, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Garray 27 de Enero de 1930.—El Alcalde, Constancio Jiménez.

#### CASAREJOS

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares del partido médico, compuesto de este pueblo como matriz y de sus anejos Herrera de Soria y Vadillo, se anuncian para su provisión en propiedad, con el haber anual de 450 pesetas cada una, satisfechas de los respectivos presupuestos municipales.

Los aspirantes con las condiciones legales para el desempeño de tales cargos, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerán.

Casarejos 28 de Enero de 1930.—El Alcalde, Abilio Miguel.

#### SAN LEONARDO

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos Modesto Ayuso Portugal, hijo de Simplicio y Rafaela, nacido en Palacios de la Sierra (Burgos), el día 19 de Agosto de 1909, y Teófilo Martín Tablado, hijo de Cesáreo y Casilda, nacido en el mismo pueblo el día 26 de Julio del año 1909, e ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan a los actos del cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el 9 y 16 de Febrero próximo, respectivamente, a las diez de su mañana; bajo apercibimiento, que de no comparecer, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

San Leonardo 28 de Enero de 1930.—El Alcalde, Julián Condado.

#### LOSANA

Incluido en el alistamiento de este pueblo, formado para el año actual, el mozo Sebastián García Andrés, hijo de Higinio e Ignacia, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurre a los actos del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que han de tener lugar en esta casa consistorial los días 9 y 16 de Febrero próximo, a las diez de la mañana; advirtiéndole, que de no comparecer por sí o por medio de persona que le represente, se le instruirá expediente de prófugo, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Losana 20 de Enero de 1930.—El Alcalde, Mateo González.

#### MATALEBRERAS

En el alistamiento de esta localidad para el reemplazo actual, se halla incluido el mozo Ignacio Largo Calvo, hijo de Julián y de Petra, que nació en este pueblo el día 30 de Julio de 1909, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía los días 9 y 16 de Febrero próximo, a las nueve de la mañana; advirtiéndole, que de no verificarlo, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Matalebreras 26 de Enero de 1930.—El Alcalde, Antonio Bermejo.

#### SOTILLO DEL RINCON

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación núm. 1.146, de 26 de Septiembre del año de 1929, se anuncian en concurso para su provisión, las plazas de Practicante y Matrona de este partido, compuesto de éste como matriz, y sus anejos Villar del Ala y Aldehuela del Rincón, con el haber anual

de 600 pesetas cada una, cuota equivalente al 30 por 100 del sueldo que disfruta el Sr. Médico titular, pagadas de los respectivos presupuestos municipales y por trimestres vencidos, en la proporción con que cada pueblo contribuye al pago de la expresada titular.

Los profesores que aspiren a dichas plazas, presentarán en esta Alcaldía las solicitudes en legal forma y debidamente documentadas, durante el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sotillo del Rincón 23 de Enero de 1930.—El Alcalde, Alfonso Sanz.

#### ROMANILLOS DE MEDINACELI

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este partido, con el haber anual de 600 pesetas cada una, pagadas de los respectivos presupuestos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, presentarán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Romanillos de Medinaceli 22 de Enero de 1930.—El Alcalde, Eusebio Rello.

#### COVALEDA

Se hallan vacantes en este partido las plazas de Practicante y Partera o Matrona, con el haber anual cada una de ellas, de 495 pesetas, equivalente al 30 por 100 del sueldo del Sr. Médico titular.

Los señores que deseen solicitar dichas plazas, dirigirán las instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, en el plazo de 30 días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Covaleda 22 de Enero de 1930.—El Alcalde, Vicente Cámara.

#### BRETUN

D. Manuel Miguel Laguna, Alcalde constitucional de Bretún,

Hago saber: Que a instancia de Joaquín Fernández Laguna, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Venancio Fernández García, prórroga de primera clase, alistado en el reemplazo de 1926, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Daniel Fernández Muñoz y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Joaquín y de Bonifacia, nació en Bretún, provincia de Soria, el día 3 de

Enero de 1893, teniendo, por tanto, ahora, si vive 37 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 16 años del pueblo de la fecha, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Daniel Fernández Muñoz, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Bretún 4 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Manuel Miguel.

#### FUENTECANTOS

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este partido, con el haber anual de 450 pesetas cada una, pagadas de los respectivos presupuestos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, presentarán sus instancias reintegradas a esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentecantos 18 de Enero de 1930.—El Alcalde, Aurelio Fuentelsaz.

#### OSMA

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este distrito municipal, compuesto de los agregados La Olmeda, El Enebral, Valdegrulla, La Rasa y La Horcajada, las cuales se anuncian a concurso para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 600 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a dichos cargos presentarán sus instancias debidamente reintegradas, acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, ante esta Alcaldía, en término de treinta días, desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Osma 1.º de Febrero de 1930.—El Alcalde, Emilio Mata.

#### ALCOZAR

Existiendo en la caja del pósito municipal de esta villa, la cantidad de 5.942'08 pesetas, se hace público por medio del presente, para que los que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía o ante la Sección provincial de pósitos, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con las formalida

des que determina el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Alcozar 2 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Manuel del Hoyo.

#### GOMARA

Comprendido en el alistamiento de este municipio el mozo Casimiro Gonzalo Angulo, huérfano de Pedro y de María, que nació en esta villa el 5 de Agosto de 1909, cuyo paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho individuo, a sus tutores o personas de quien dependa, para que concurren a los actos de rectificación definitiva del alistamiento, y acto de clasificación y declaración de soldados, que respectivamente han de tener lugar en esta casa consistorial los días 9 y 16 de Febrero próximo, con la advertencia de que de no concurrir el mozo o alguno de sus representantes a este último acto, se le declarará prófugo con las demás responsabilidades consiguientes.

Gómara 28 de Enero de 1930.—El Alcalde, Martín Gonzalo.

#### VALDEMALUQUE

Incluidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año actual, los mozos, Máximo Poza y Poza y Rufino Poza Mirón, hijos de Lorenzo y Primitiva; de Mariano y Matías, respectivamente, nacidos en este distrito, los días 8 de Enero y catorce de Junio de 1909, e ignorándose el paradero de estos, así como los padres del último, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, a los actos de cierre definitivo del alistamiento, clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 9 y 16 de Febrero próximo venidero, a las 10 de su mañana; previniéndoles de que no comparecer por sí, o por medio de persona que les represente se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Valdemaluque 29 de Enero de 1930.—El Alcalde, Joaquín Frias.

#### FUENCALIENTE DE MEDINA

Hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Constantino Diaz Mora, hijo de Francisco y de Nicasia, nacido esta localidad el día 11 de Marzo de 1909, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento al cierre definitivo del alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en esta casa consistorial en los días 9 y 16 de Febrero próximo a las diez de su mañana; advirtiéndole que de no comparecer por

si o por medio de persona que le represente, se le instruirá expediente de prófugo parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

Fuencaliente de Medina 30 de Enero de 1930.—El Alcalde, Anselmo Gonzalo.

#### VILLALVARO

Incluido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo actual, el mozo Mateo San Mamés Lucas, hijo natural de Matea, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 9 y 16 de Febrero próximo a las doce el día primero y el último a las ocho, en que tendrán lugar los actos del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer incurrirá en los responsabilidades consiguientes.

Villálvaro 30 de Enero de 1930.—El Alcalde, Hermenegildo Romero.

#### LAINA

Incluidos en el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo del año actual, los mozos Isaias Aragoncillo de Mingo, hijo de Gregorio y Petra; Jacinto Aragoncillo Ramos, hijo de Celestino y Trinidad, y Raimundo Pascual Rubio, hijo de Braulio y Eustaquia, nacidos en esta localidad, e ignorándose su paradero; se les cita por medio del presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento al cierre del alistamiento y clasificación de soldados, en los días 9 y 16 del actual respectivamente, a las ocho de los mismos; previniéndoles, que de no hacerlo sin causa justificada, les pararán los perjuicios consiguientes.

Laina 1.º de Febrero de 1930.—El Alcalde, Hilario Cuadra.

#### NOMPAREDES

Habiendo sido incluido en el alistamiento del actual reemplazo, el mozo Eusebio Valtueña Ciriano, hijo de Cirilo e Isabel, que nació en esta localidad el 14 de Agosto de 1909, e ignorándose el paradero de unos y otros, se cita por medio del presente al alistado mozo, para los actos de la rectificación definitiva del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas casas consistoriales los días 9 y 16 del próximo mes de Febrero y horas de las once y catorce respectivamente; advirtiéndole que de no presentarse será declarado prófugo.

Nomparedes 31 de Enero de 1930.—El Alcalde, Francisco Garijo.

#### VILLACIERVOS

Incluidos en el alistamiento de este pueblo

para el reemplazo del año actual, los mozos Alberto Gómez Gonzalo y Joaquín Martínez Morales, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 16 de Febrero actual, a las diez de su mañana, en la sala consistorial; advirtiéndoles, que si dejaren de verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Villaciervos 3 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Gaudioso Gómez.

#### BOROBIA

Hallándose paralizada en arcas del pósito de este pueblo, la cantidad de 2.260'87 pesetas, (dos mil doscientas sesenta con ochenta y siete céntimos), se hace público por segunda vez, para que los que se encuentren necesitados, vecinos de este pueblo y comarcanos, puedan dirigir a esta Alcaldía o bien al Patronato provincial, las oportunas solicitudes dentro del plazo de ocho días, a contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Borobia 2 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Angel Crespo.

#### BUITRAGO

Incluido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año actual, el mozo Epifanio Gómez Martínez, que nació en este pueblo el día 7 de Abril de 1909, hijo de Juan y de María, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 9 y 16 de Febrero actual, y hora de las diez de la mañana; advirtiéndole, que de no comparecer, se le instruirá el expediente de prófugo.

Buitrago 5 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Eusebio Laseca.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.*

Valdanzo.	Fuentecantos.
Carrascosa de Abajo.	Villasayas.
Villar del Río.	La Cuesta.
Buitrago.	Iruecha.
Fuentegelmes.	Hoz de Arriba.

Hoz de Abajo. Borjabad.

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1930*  
Borjabad.

*Reparto de utilidades*

Benamira. Aldehuela de Agreda.  
Vozmediano.

### Juzgados de primera instancia

#### MEDINACELI

D. Alfonso Bernaldez Avila, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y señalado con el número 35 del pasado año, se instruye sumario por el delito de lesiones, causadas a Enrique García Hernando, habiéndose ausentado del pueblo de Santa Maria de Huerta, con fecha 26 de Noviembre último, sin hallarse curado de las lesiones ni dada la sanidad de las mismas en forma legal, y encontrándose en ignorado paradero, se le cita por medio del presente, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, para que sea reconocido por el Médico forense, amplíe su declaración y practicar las demás diligencias que procedan; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Medinaceli a 21 de Enero de 1930.—Alfonso Bernaldez.—Cirilo Ramos.—Luis Areense.

### COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1926, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1930.

*Relación que se cita*

Pozalmuro.—Escuela pública de niñas.  
Huérteles.—Idem.  
Fuentestrún.—Idem.  
El Royo.—Idem.  
Caltojar.—Idem.  
Muro de Agreda.—Idem.  
Montenegro de Cameros.—Idem.  
Rioseco de Soria.—Idem.  
Barca.—Idem.  
Santa Maria de Huerta.—Idem.  
Casarejos.—Idem.  
Baraona.—Idem.

SORIA.—Imprenta provincial.